



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para regular las condiciones estéticas de los edificios de plaza de España

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para regular las condiciones estéticas de los edificios de la plaza de España cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS DE LA PLAZA DE ESPAÑA Y DE USO DE LA VÍA PÚBLICA EN ZONAS COMERCIALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones estéticas y de ornato público de los edificios ubicados en la Plaza de España de Villatobas, así como del uso de la vía pública en zonas comerciales, con el propósito de conservar la estética general, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la localidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de las condiciones estéticas

1. La regulación de las condiciones estéticas de edificios de la presente Ordenanza será de aplicación en cualquier actuación en los inmuebles situados en la Plaza de España e inmediaciones.

2. Cualquier intervención en los edificios, obra mayor o menor o que afecte al aspecto exterior y volumetría dentro del área de actuación, deberá autorizarse por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento los que realizarán informe previo a la concesión de la licencia sobre la adecuación de la actuación a las directrices marcadas por esta ordenanza.

3. En el caso de obras de nueva planta, mantenimiento o rehabilitación de edificios ubicados en el resto del casco urbano del municipio, se recomienda la aplicación de la presente normativa.

Artículo 3. Disposiciones comunes de las condiciones estéticas.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño, color y composición a las previsiones contenidas en el "Anexo I. Tipologías y revestimientos" y "Anexo II. Carta de colores".

Artículo 4. Fachadas

a) Materiales. Los materiales de acabado de fachadas serán tradicionales, en los colores contemplados en el Anexo II, ya sean naturales o pintados, como superficie base. Se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, fachadas total o parcialmente alicatadas, al igual que acabados en aplacados, azulejos, cerámica vidriada, baldosa hidráulica, terrazos o similares, balaustradas, celosías de hormigón o cerámica, pintura de colores disonantes y rejillas de ventilación de colores o materiales inapropiados.

b) Cerrajería. Los elementos de forja, barandillas, defensas y demás ubicados en las fachadas de los edificios deberán ser pintados en colores oscuros o color negro satinado.

c) Carpintería. Se recomienda el empleo de madera para pintar o barnizar. En carpinterías metalizas, se permiten los colores tradicionales, así como el PVC y los aluminios en colores oscuros.

d) Canalones y bajantes. Los elementos de recogida de agua de pluviales como canalones, bajantes, baberos, etc., serán de chapa de zinc, o aluminio prelacado. Se admitirá la fundición en la planta baja.

e) Instalaciones. La instalación de aparatos de refrigeración, aire acondicionado, evacuación de humos, extractores, antenas de TV o parabólicas o cualesquiera otros aparatos se hará en cubierta o fachadas interiores siempre que sea posible.

Artículo 5. Obligatoriedad de buen estado de conservación

1. Ninguna fachada de la zona de actuación podrá incumplir la carta de colores del Anexo II, teniendo que ajustarse a lo estipulado en la presente ordenanza.

2. Los propietarios están obligados a mantener sus fachadas en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo el Ayuntamiento obligar a la propiedad cuando lo estime oportuno, a revocar, limpiar o pintar la fachada o muro visible desde la vía pública.

3. En el caso de que los propietarios se nieguen a ejecutar las obras a que se refiere el párrafo anterior, en el plazo de quince días dispondrá la Autoridad que se hagan por los operarios municipales o contratista designado, reintegrándose su importe por vía de apremio.



Artículo 6. Ocupación de la vía pública en zonas comerciales.

1. La ocupación de la vía pública por establecimientos hosteleros en la Plaza de España y en el Paseo de Santa Ana tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser autorizada, conforme a lo establecido en la ordenanza de aplicación por el Ayuntamiento, mediante licencia municipal.

2. Todo el mobiliario que se instale, incluidas las mesas, sillas, sombrillas, cerramientos, etc. estarán fabricados con materiales sólidos y estables con las suficientes condiciones de seguridad y estabilidad para el uso al que se destina.

3. La colocación y diseño de mesas, sillas, toldos y sombrillas será homogénea en cada local y se adecuará a la estética de la zona. Las sombrillas y toldos autoportantes serán de material textil, liso y en color dentro de la gama de beige-vainilla.

4. Los modelos de toldos autoportantes autorizables serán conformes al diseño del Anexo III.

a) Serán de material ignífugo e impermeable, desplegándose a dos aguas, debiendo ser la longitud desplegada y la inclinación de los brazos igual en ambos lados y no pudiendo sobresalir de la zona delimitada para la terraza.

b) Con una altura mínima de 2,2 metros y máxima de 3,50 metros, y sin sobrepasar la altura de la planta baja del edificio, el tubo de acero de enrollado estará sustentado por dos postes separados entre sí un máximo de 6,00 metros, no pudiendo exceder la línea del frente de la fachada del local al que corresponda.

c) La estructura será de aluminio lacado al horno en tonalidad oscura.

d) Los postes se apoyarán sobre jardineras, elementos transversales rodantes o sobre el suelo con el suficiente peso para evitar el vuelco de la estructura.

e) El toldo deberá quedar recogido al finalizar el horario del establecimiento.

f) Los cerramientos y toldos autoportantes de terrazas únicamente podrán disponer de los siguientes sistemas de acondicionamiento de temperatura:

- Ventiladores con o sin micro pulverización de agua, colgados del techo o paredes de la estructura.

- Ventiladores de pie, normales y los dotados con micro pulverizadores de agua.

- Micro pulverizadores de agua colocados en la estructura del techo o laterales.

- Estufas homologadas para instalación en el exterior y con el marcado CE.

g) No se permiten carteles publicitarios ni tendidos tanto aéreos como superficiales por el suelo o cualquier otro elemento que pueda imposibilitar el paso o tránsito libre de personas.

h) Se permite las acometidas eléctricas y de agua desde el local a la instalación de terrazas y carpas, para posibilitar exclusivamente la instalación de iluminación, equipos audiovisuales y proyectores sin señal acústica, equipos eléctricos para calefacción en invierno, sistemas de agua nebulizada en verano, etc. que podrán ir de forma independiente o integrados en la estructura del toldo autoportante. Las obras necesarias serán efectuadas por el titular del local, debiendo reponer el pavimento afectado por otro idéntico al existente, o en su defecto otro similar que guarde la estética.

i) La instalación de agua para micro pulverización deberá contar con un servicio de mantenimiento contra la legionela.

j) La instalación eléctrica de alumbrado para el cerramiento o toldo deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

k) Estará permitida la colocación de estufas de gas de exterior, tanto en terrazas abiertas como en las instaladas bajo toldo o carpa, siempre que se asegure la ventilación cruzada y se ajuste a la normativa.

l) Estará permitido el uso de cerramientos perimetrales formados por mamparas continuas de material transparente de entre 1 metro y 1,5 de altura máxima y que estén soportadas por estructuras ligeras, desmontables y no ancladas al suelo.

Artículo 7. Régimen sancionador

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza será sancionado con multa de la cantidad autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de medidas que se precisen a efectos de establecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

a) Suspensión de las licencias obtenidas.

b) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.

c) Disponer el derribo de las construcciones indebidamente realizadas o retirada parcial o completa de las instalaciones según el caso.

d) Precinto de las instalaciones.

e) Cualquiera otra semejante, prevista en la legislación vigente.

La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia de los interesados, y el incumplimiento de la retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.



Disposición Adicional

La vigencia de la presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Disposición Final.

Se faculta, expresamente, a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y, en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que vía jurisdiccional fueran procedentes.

ANEXO I. Tipología de pintura en fachadas

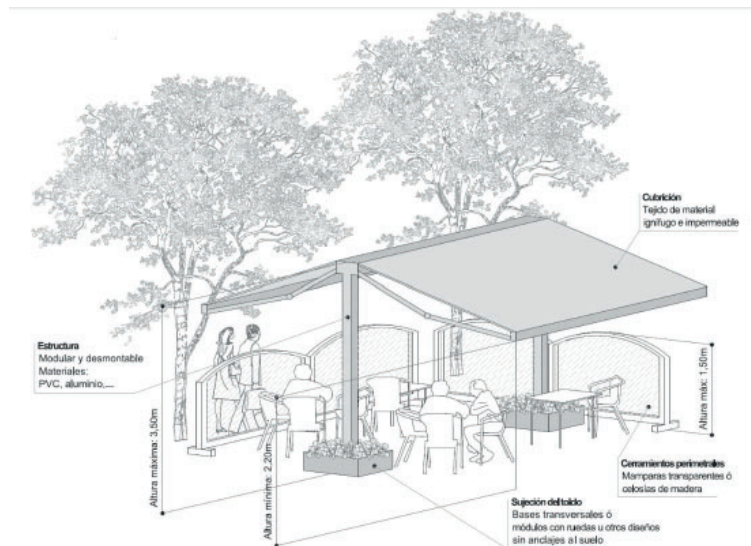


TIPOLOGIA PINTURA FACHADAS
PLAZA DE ESPAÑA- VILLATOBAS

ANEXO II. Carta de colores



ANEXO III. Toldos autoportantes.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villatobas, 10 de enero de 2025.- La Alcaldesa, María Gema Guerrero García Agustinos.

Nº.I.-211